



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-062-2013-7**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, efectuado por la Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores: **José Hernán Cortez**, Alcalde Municipal; Licenciada **Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo**, Síndico Municipal; **Doroteo Fuentes Torres**, Primer Regidor Propietario; **Zoila Marlene Sánchez Pérez**, Segunda Regidora Propietaria; **José Hernán Sánchez Paiz**, Tercer Regidor Propietario y **Hiliana Marisela Bautista Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal, los señores: **José Hernán Cortez**, Licenciada **Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo**, **Doroteo Fuentes Torres**, **Zoila Marlene Sánchez Pérez**, **José Hernán Sánchez Paiz**, y **Hiliana Marisela Bautista Cruz**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO QUE:

I. Que el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, se recibió en esta Cámara el Informe de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte; teniéndose por Recibido según resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil trece, la cual consta a folios 22 frente, en la que se ordenó proceder al respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a fin de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes; además de notificar al Señor Fiscal General de la República, acto procesal de

comunicación que consta a folios 31, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionada, emitiendo el correspondiente **Pliego de Reparos** con número **CAM-V-JC-062-2013-7**, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete septiembre del año dos mil trece, deduciéndose reparos con Responsabilidad Administrativa, a los servidores actuantes, de acuerdo con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte, mismo que corre agregado de folio 22 a folios 24 ambos vuelto; ordenándose el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, acto de comunicación que consta a folio 25 a folio 30 frente; asimismo se ordenó notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal que consta a folio 32 frente.

III. De folio 33 a folio 35, corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

IV. A folios 36 frente y vuelto, corre agregado el escrito, presentado por los señores: **José Hernán Cortez, Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo, Doroteo Fuentes Torres, Zoila Marlene Sánchez Pérez, José Hernán Sánchez Paiz e Hiliana Marisela Bautista Cruz**, quienes manifiestan: *"...Que hemos sido legalmente notificados por medio del auto emitido a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, para que podamos hacer uso de nuestro Derecho de Defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."*.

V. A folio 38 frente, corre agregada resolución dictada a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil trece, por medio de la cual se tuvo por admitidos los escritos presentados por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y los señores **José Hernán Cortez, Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo, Doroteo Fuentes Torres, Zoila Marlene**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Sánchez Pérez, José Hernán Sánchez Paiz e Hiliana Marisela Bautista Cruz; teniéndose por parte a la Representación fiscal y a los servidores actuantes; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

VI. A folios 46 frente y vuelto, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: *"...Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal y se les tiene por parte a los reparados, la cual evacuó en los términos siguientes: En el escrito presentado por los cuentadantes, en el mismo únicamente se muestran parte y mencionan que posteriormente presentarán las pruebas de descargo para desvirtuar los reparos señalados; lo que hasta el momento no se presentó; por lo que en vista que los cuentadantes no han presentado pruebas de descargo es procedente que los reparos se mantengan y en Sentencia Definitiva se condenen a los mismos de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sancionándolos con una Multa, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la misma Ley, por la inobservancia a lo establecido en los art. 5 y 130 de la Ley General Tributaria y el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios..."*



VII. A folios 47 frente, corre agregada resolución dictada a nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, por medio de la cual se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, asimismo se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y finalmente se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

VIII. De folios 48 frente a folios 50 vuelto, corre agregado escrito presentado por los señores: **José Hernán Cortez, Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo, Doroteo Fuentes Torres, Zoila Marlene Sánchez Pérez, José Hernán Sánchez Paiz e Hiliana Marisela Bautista Cruz**, quienes exponen lo siguiente: **"...REPARO NUMERO UNO. "PAGO DE SUELDOS Y AGUINALDO A EMPLEADOS MUNICIPALES CON FODES75%".** Con relación a dicho reparo,

consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que el Art. 5 de dicha Ley, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse **prioritariamente** en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales; así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del municipio". Cuando la ley se refiere que los recursos se deben utilizar **prioritariamente en servicios**, lo entendemos como un conjunto de elementos personales y materiales, que debidamente organizados, constituyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública; por lo que definimos que para ejecutar los proyectos y programas, es necesario contar con la actividad (trabajo) de la persona humana, quien tiene derecho a su respectiva remuneración y aguinaldo (sueldo anual complementario, que impone al empleador el pago a todos sus dependientes un porcentaje establecido en las leyes laborales; y en las carpetas técnicas de los proyectos y programas que realizan los municipios que gozan de autonomía en lo técnico en lo económico, y en lo administrativo establecido en la constitución y Código Municipal). Es necesario aclarar que para todos estos programas, existen perfiles (carpetas, técnicas) debidamente aprobados por el Concejo Municipal donde se aprueban estos gastos; Además, es prudente señalar, que los recursos con que este municipio cuenta son bien limitados, por lo que tratamos de enfocarnos e invertir en actividades que fomenten el desarrollo social y estimulen las actividades de beneficio comunitario, y la prevención de la violencia como lo establece el Art. 5 reformado de la Ley Fodes. Recalcamos entonces que para cumplir con las exigencias del Código Municipal nos vemos en la obligación de hacer uso de fondos Fodes para el pago de los salarios y aguinaldo de dichas plazas, ya que como parte de los mandatos legales exigidos a las Municipalidades la necesidad y beneficio a la población de Salcoatitán, y los costos que estos generan, este Concejo en su momento tomó a bien, **CONTINUAR CON EL PERSONAL ENCARGADO DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES; FOMENTOS A VALORES CIVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO**, para lo cual hemos tomado en cuenta lo siguiente: El cumplimiento de las competencia señaladas en los numerales 4, 5, 9, y 29 del artículo número 4 del Código Municipal. El Artículo 115 del Código Municipal, donde obliga a los Gobiernos Municipales a promover la participación ciudadana, para tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado. Que al apoyar las actividades antes mencionadas, la población de Salcoatitán se ha visto beneficiada, ya que se ha dado prioridad y apoyo a las Mujeres, la Niñez y la Adolescencia, a través de la equidad de género, función que es promovida bajo la responsabilidad de la Encargada de la Unidad Municipal de la mujer, que ha dado cobertura, espacio y participación a la mayoría de los sectores de la población de Salcoatitán. El Promotor Social brinda una asistencia a las comunidades y se le capacita a todos los miembros de las Asociaciones Comunales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ADESCOS. También se le da mantenimiento y reparación a los bienes municipales ya que en nuestro municipio por estar considerado en la "Ruta Turística ruta de Las Flores" la limpieza de los lugares públicos es importantísimo, tal es el caso del pago de un guarda parque, ya que con el apoyo del Municipio de Turismo se ha construido una plaza turística, la cual cuenta necesita de los servicios de un Guarda Parque pagado por esta Municipalidad debido a un convenio que esta municipalidad adquirió con dicho ministerio. Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara, que este reparo sea desvanecido. (Anexamos copia los perfiles que comprueban los gastos realizados, fueron considerados en el presupuesto y aprobados por el Concejo Municipal). **REPARO NÚMERO DOS. "DESTINO DISTINTO DE LOS INGRESOS PERSIVIDOS POR TRIBUTOS MUNICIPALES"**. El ingreso de \$15,403.12 obtenido por la aplicación de tributos, fueron ingresados a la masa general del Fondo Municipal, dándole cumplimiento al Art. 87 del Código Municipal que literalmente dice: **"Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio"**. Por tanto estos ingresos no constituyen Fondos Específicos Municipales. El pago de la Deuda del Alumbrado Público, así como la Recolección y Transporte de desechos sólidos está contemplado expresamente en la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, que en lo pertinente dice: **".....al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"**.- Como puede observarse y analizarse que no se refiere a complementar el pago con los ingresos tributarios; además, para la Recolección y Transporte de Desechos Sólidos existe el Decreto Legislativo número 1080 publicado en el Diario Oficial número 86, tomo 395, de fecha 14 de mayo de 2012, donde faculta a los municipios para que del primero de mayo al 31 de diciembre de 2012, puedan utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos FODES, para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos que contempla el pago de personal. En lo que respecta al rubro de Fiestas Patronales, no reúne los presupuestos para que se considere como una Contribución Especial, ya que esta clase de tributos tiene características especiales, siendo la principal que para la aplicación de la contribución especial, se deberá emitir la ordenanza correspondiente. Art. 148 de la Ley General Tributaria Municipal; y el Art. 147 de la misma Ley, establece en que obras se pueden aplicar esta clase de tributos, no estando contemplado las Fiestas Patronales; por lo tanto en el inciso final de la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, establece que los municipios pueden invertir parte del recurso proveniente del 75% FODES, para celebrar sus Fiestas Patronales, debiendo hacer uso racional de acuerdo a la realidad local sin mencionar nada sobre el ingreso del 5% para fiestas patronales que se aglutina en la masa general de los ingresos tributarios utilizado en los diferentes rubros presupuestarios, y no en una fuente específica por no estar contemplado así en las leyes tributarias pertinente (ordenanza de tasas y ley de



impuestos). Hacemos también de su conocimiento que tal como lo manifestamos debido a la falta de solvencia económica de la municipalidad, nos vimos obligados a utilizar los ingresos provenientes por tributos municipales en el funcionamiento de la comuna debido a las urgencias de dichas necesidades y la falta de recursos...”

IX. A folio 51 frente, corre agregada resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil catorce, por medio de la cual se tuvo por admitido el escrito presentado por los señores: **José Hernán Cortez, Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo, Doroteo Fuentes Torres, Zoila Marlene Sánchez Pérez, José Hernán Sánchez Paiz e Hiliana Marisela Bautista Cruz**; asimismo se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

X. De folios 54 a folios 55 ambos frentes, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: *“...Que he sido notificada de la resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a la Representación Fiscal por el termino de Ley; la cual evacuo en los términos siguientes:* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó Uno “PAGO DE SUELDOS Y AGUINALDOS A EMPLEADOS MUNICIPALES CON FODES 75 %”**. Este Reparó se originó, ya que al momento de la auditora, se verifico que LA Municipalidad pago sueldos y aguinaldos a empleados municipales con fondos FODES 75%, con plazas permanentes, siendo con esto que los Fondos fueron utilizados para fines diferentes; a lo que los cuentadantes en su escrito, en lo fundamental establecieron que para cumplir con las exigencias del Código Municipal se ven en la obligación de hacer uso de los Fondos FODES 75%, tomando a bien el consejo, continuar con el personal que ya tenían para la realización de las obras; argumentaciones que para esta representación fiscal no son suficientes, pues lo que se cuestiona que dichos Fondos fueron utilizados para fines distintos para lo que fueron creados y la Municipalidad los utilizo para otros fines, aunque fueran la misma municipalidad; por lo que considero que el hallazgo no se desvanece, manteniéndose el grado de Responsabilidad Administrativa. **Reparó Dos “DESTINO DISTINTO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR TRIBUTOS MUNICIPALES”**. Este hallazgo se originó, al momento de la auditoria, en donde los auditores establecieron que la Municipalidad utilizo ingresos provenientes de tributos municipales que no son para financiar servicios públicos; estableciendo los cuentadantes en su escrito, que de acuerdo al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

7



Artículo 5 de la Ley FODES, los gastos realizados por la municipalidad no son erogaciones que sirven de complemento a los pagos que se hacen con los atributos municipales; lo que para la representación fiscal no es suficiente para desvanecer el reparo, ya que la observación se dio porque se comprobó que los tributos municipales obtenidos tuvieron destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes; razón por la cual este reparo se mantiene. Por tanto, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución; considero que con los argumentos presentados no se desvanecen los reparos atribuidos en concepto de Responsabilidad Administrativa; incumpliendo lo establecido por la ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 54; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...”.

XI. A folios 56 frente, corre agregada resolución dictada a diez horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, por medio de la cual se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, así también se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y finalmente se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

XII. Analizados el Pliego de Reparos, escritos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “Pago de sueldos y aguinaldos a empleados municipales con FODES 75%”**. Los señores Auditores de esta Corte de Cuentas, comprobaron que la Municipalidad de Salcoatitán, pagó sueldos y aguinaldos de mayo a diciembre del año dos mil doce, a empleados municipales, con Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES 75%), que ocupan plazas consideradas permanentes y de la carrera administrativa municipal; responsabilidad atribuida a los señores **José Hernán Cortez**, Alcalde Municipal; Licenciada **Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo**, Síndico Municipal; **Doroteo Fuentes Torres**, Primer Regidor Propietario; **Zoila Marlene Sánchez Pérez**, Segunda Regidora Propietaria; **José Hernán Sánchez Paiz**, Tercer Regidor Propietario e **Hiliana Marisela Bautista Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria, quienes al hacer uso de su derecho de defensa, expresaron lo siguiente que consideran que no han vulnerado la normativa de la Ley Fodes, y que además en el artículo 5 de la ley del Fodes, define: “Los recursos

provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse **prioritariamente** en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales; así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del municipio". Cuando la ley se refiere que los recursos se deben utilizar **prioritariamente en servicios**, lo entienden como un conjunto de elementos personales y materiales, que debidamente organizados, constituyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública; por lo que definen que para ejecutar los proyectos y programas, es necesario contar con la actividad (trabajo) de la persona humana, quien tiene derecho a su respectiva remuneración y aguinaldo (sueldo anual complementario, que impone al empleador el pago a todos sus dependientes un porcentaje establecido en las leyes laborales; y en las carpetas técnicas de los proyectos y programas que realizan los municipios que gozan de autonomía en lo técnico en lo económico, y en lo administrativo establecido en la constitución y Código Municipal). Es necesario aclarar que para todos estos programas, existen perfiles (capetas, técnicas) debidamente aprobados por el Concejo Municipal donde se aprueban estos gastos; Además, es prudente señalar, que los recursos con que este municipio cuenta son bien limitados, por lo que tratamos de enfocarnos e invertir en actividades que fomenten el desarrollo social y estimulen las actividades de beneficio comunitario, y la prevención de la violencia como lo establece el Art. 5 reformado de la Ley Fodes. Recalcan entonces que **para cumplir con las exigencias del Código Municipal se ven en la obligación de hacer uso de fondos Fodes para el pago de los salarios y aguinaldo de dichas plazas**, ya que como parte de los mandatos legales exigidos a las Municipalidades la necesidad y beneficio a la población de Salcoatitán, y los costos que estos generan, este Concejo en su momento tomó a bien, continuar con el personal encargado de promoción y desarrollo de programas sociales, para lo cual tomaron el cumplimiento de las competencia señaladas en los numerales 4, 5, 9, y 29 del artículo número 4 del Código Municipal y el Artículo 115 del mismo cuerpo legal, donde obliga a los Gobiernos Municipales a promover la participación ciudadana, para tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado. Además manifiestan que se le da mantenimiento y reparación a los bienes municipales ya que ese municipio está considerado dentro de la "Ruta Turística, ruta de Las Flores". **La representación Fiscal** al emitir su opinión expresó que las argumentaciones no son suficientes para poder desvanecer el referido reparo, pues lo que se cuestiona es que dichos Fondos fueron utilizados para fines distintos para lo que fueron creados y la Municipalidad los utilizo para otros fines, por lo que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

9



considera que el hallazgo no se desvanece, manteniéndose el grado de Responsabilidad Administrativa. Los **suscritos Jueces**, con fundamento en lo antes vertido, determinan que las razones expuestas por los servidores actuantes, no constituyen elementos probatorios, que puedan superar la deficiencia señalada en el informe de auditoría, asimismo es importante destacar, que no presentaron prueba alguna, quedando evidenciado que según el hallazgo por la utilización en forma indebida los Fondos FODES setenta y cinco por ciento, ya que dicho porcentaje está expresamente establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, motivo por el cual la antes mencionada Ley ya dejó establecido en el Artículo 8 que no podrán gastar más del veinticinco por ciento para gastos de funcionamiento; asimismo en la interpretación auténtica de dicho artículo expresamente dice que será utilizado el veinticinco por ciento; el mencionado artículo ya establece que los salarios y aguinaldos pueden ser sufragados únicamente con los ingresos percibidos por la Institución Municipal o con el veinticinco por ciento establecido en la Ley por lo que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya les previene de que fondo utilizar para el pago de gastos de funcionamiento siendo que el salario y aguinaldo son gastos de funcionamiento, lo cual hace que incurran en incumpliendo el artículo 61 de la Ley de la Corte, el cual determina que "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo", en relación con el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, que estipula que "...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"; por tal razón, es pertinente mencionar que existe clara inobservancia a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 5 y en El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, específicamente en lo descrito en el artículo 13, el cual establece que "...Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos...". En virtud de lo antes, expuesto éste Tribunal de Cuentas, comparte el criterio expuesto por la Representación Fiscal, y determina fallar a favor del Estado Salvadoreño declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa todo de conformidad con los Artículos



53, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Destino distinto de los ingresos percibidos por tributos Municipales"**. El equipo de auditores, verificaron que la municipalidad ha utilizado ingresos provenientes por tributos municipales en erogaciones que no son para financiar servicios públicos pertinentes (destino ajeno), así mismo, pagó dichos servicios municipales con el FODES 75%, detallamos a continuación: a) Por la aplicación de tributos se obtuvo un monto de quince mil cuatrocientos tres dólares con doce centavos (\$15,403.12), los cuales tuvieron un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes, ya que se utilizaron en el funcionamiento de la comuna. b) No obstante haber obtenido ingresos por tributos por un monto de quince mil cuatrocientos tres dólares con doce centavos (\$15,403.12), la municipalidad financió dichos servicios municipales con el FODES-ISDEM 75%, por un monto de cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y un dólares con cuarenta y ocho centavos (\$52,351.48), aplicándose como proyectos de servicios; responsabilidad atribuida a los señores **José Hernán Cortez**, Alcalde Municipal; Licenciada **Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo**, Síndico Municipal; **Doroteo Fuentes Torres**, Primer Regidor Propietario; **Zoila Marlene Sánchez Pérez**, Segunda Regidora Propietaria; **José Hernán Sánchez Paiz**, Tercer Regidor Propietario e **Hiliana Marisela Bautista Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria; al hacer uso del derecho de defensa que les compete a los señores antes relacionados, expresaron lo siguiente que el ingreso de \$15,403.12 obtenido por la aplicación de tributos, fueron ingresados a la masa general del Fondo Municipal, dándole cumplimiento al Art. 87 del Código Municipal que literalmente dice: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio". Por tanto estos ingresos no constituyen Fondos Específicos Municipales, el pago de la Deuda del Alumbrado Público, así como la Recolección y Transporte de desechos sólidos, está contemplado expresamente en la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, que en lo pertinente dice al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal, como puede observarse y analizarse que no se refiere a complementar el pago con los ingresos tributarios y que además, para la Recolección y Transporte de Desechos Sólidos existe el Decreto Legislativo número 1080 publicado en el Diario Oficial número 86, tomo 395, de fecha 14 de mayo de 2012, donde



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



faculta a los municipios para que del primero de mayo al 31 de diciembre de 2012, puedan utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos FODES, para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos que contempla el pago de personal, además expresan que en lo que respecta al rubro de Fiestas Patronales, no reúne los presupuestos para que se considere como una Contribución Especial, ya que esta clase de tributos tiene características especiales, siendo la principal que para la aplicación de la contribución especial, se deberá emitir la ordenanza correspondiente. Art, 148 de la Ley General Tributaria Municipal; y el Art. 147 de la misma Ley, establece que en dichas obras se pueden aplicar esta clase de tributos, no estando contemplado las Fiestas Patronales; por lo tanto en el inciso final de la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, establece que los municipios pueden invertir parte del recurso proveniente del 75% FODES, para celebrar sus Fiestas Patronales, debiendo hacer uso racional de acuerdo a la realidad local sin mencionar nada sobre el ingreso del 5% para fiestas patronales que se aglutina en la masa general de los ingresos tributarios utilizado en los diferentes rubros presupuestarios, y no en una fuente específica por no estar contemplado así en las leyes tributarias pertinente, que además **por la falta de solvencia económica de la municipalidad, se vieron obligados a utilizar los ingresos provenientes por tributos municipales en el funcionamiento de la comuna debido a las urgencias de dichas necesidades y la falta de recursos.** Por su parte, la **representación fiscal**, al emitir su opinión, manifiesta que los argumentos presentados por los señores reparados no son suficientes para desvanecer el reparo, ya que la observación se dio porque se comprobó que los tributos municipales obtenidos tuvieron destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes; razón por la cual considera que el referido reparo se mantiene y debe de ser declarada la Responsabilidad Administrativa. Ahora bien, los **suscritos Jueces**, con fundamento en lo antes vertido, se determina que no existe prueba ni argumento legal que pueda ser valorado para desvanecer el hallazgo base legal del presente reparo, con lo anterior queda demostrado que efectivamente no existió administración adecuada tanto a los Ingresos por Tributos Municipales como al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que no obstante haber percibido ingresos por servicios de alumbrado público, recolección y transporte de desechos sólidos y fiestas patronales, la administración no tomo ese ingreso para el objeto que fue percibido por lo que según la evidencia suficiente y competente de auditoria se confirma. Asimismo según lo



expresado por los servidores actuante en su escrito de folios 48 a folios 50 vuelto, admiten y confirman que utilizaron el cien por ciento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondiente al setenta y cinco por ciento, por tal razón, es pertinente mencionar que existe clara inobservancia a las disposiciones legales contenidas en los Artículos 5 y 130 de la Ley General Tributaria, Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de lo antes, expuesto éste Tribunal de Cuentas, comparte el criterio expuesto por la Representación Fiscal, y determina fallar a favor del Estado Salvadoreño declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los Artículos 53, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 53, 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I).** Confírmase la Responsabilidad Administrativa, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS**, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de la multa respectiva en la cuantía siguiente: **José Hernán Cortez**, la cantidad de cuatrocientos cincuenta (\$450.00), y **Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo**, la cantidad de doscientos cuarenta dólares (\$240.00), cantidades que equivalen al treinta por ciento del salario mensual devengado al momento en que se generó la deficiencia. Y los señores **Doroteo Fuentes Torres, Zoila Marlene Sánchez Pérez, José Hernán Sánchez Paiz, y Hiliana Marisela Bautista Cruz**, la cantidad de ciento doce dólares con cinco centavos de dólar (\$112.05) cada uno, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente al momento en que se generó la deficiencia. **II).** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **III).** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **José Hernán Cortez, Liliam Maritza Cortez de Arévalo**, conocida en el presente proceso como **Lilian Maritza Cortez de Arévalo, Doroteo Fuentes Torres, Zoila Marlene Sánchez Pérez, José Hernán Sánchez Paiz, e Hiliana Marisela Bautista Cruz**, quienes actuaron durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos

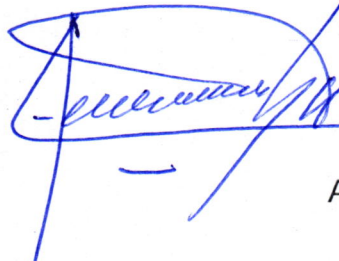
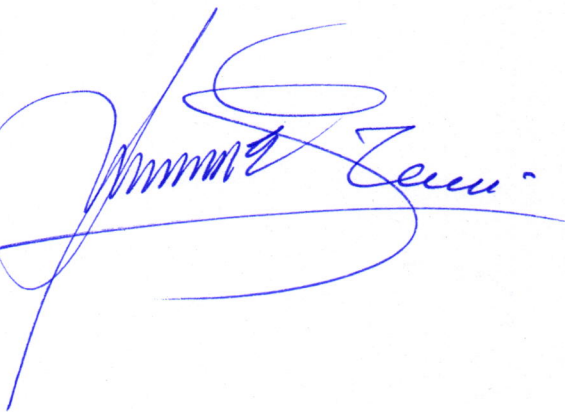


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

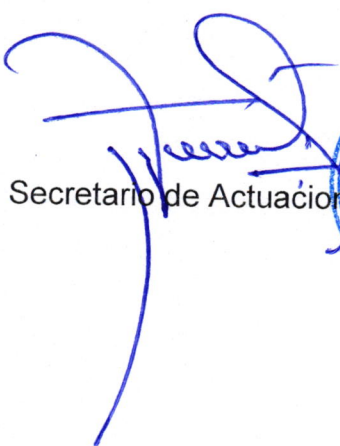


mil doce, en la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-062-2013-7.
Ref. FGR-373-DE-UJC-6-2013
APM.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 58 vto. a fs. 65 fte., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-062-2013-7**; en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y a efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-062-2013-7.
Ref. FGR-373-DE-UJC-6-2013
APM.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE
INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL,
REALIZADO**

**A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



SANTA ANA, SEPTIEMBRE DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V.- RECOMENDACIONES	11



**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán
Departamento de Sonsonate
Período 1 de mayo a 31 diciembre 2012
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-033/2013, de fecha 10 de junio de 2013, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, como también, el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna realizados durante el período determinado.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

No. 1

Pago de sueldos y aguinaldos a empleados municipales con FODES 75%

Constatamos que la Municipalidad de Salcoatitán, pagó sueldos y aguinaldos de mayo a diciembre de 2012, a empleados municipales del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES 75%), empleados que ocupan plazas consideradas permanentes y de la carrera administrativa municipal, detallamos a continuación:

Proyecto/Programa	Sueldos (\$)	Aguinaldo (\$)	Total (\$)	Empleados
Promoción y desarrollo de programas sociales.	3,280.00	400.00	3,680.00	Un Promotor social.
Fomento a valores, cívicos, culturales y deportivos 2012.	4,283.36	590.00	4,873.36	2 Instructores de Fútbol.
Mantenimiento y reparación de bienes municipales de uso público.	1,692.00	78.34	1,770.34	Guarda parque
TOTALES:	9,255.36	1,068.34	10,323.70	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas



por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

- Art. 11.- Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Art. 2 de esta ley.
- Art. 6.- Al nivel de dirección pertenecen los servidores públicos que desempeñan funciones de dirección, planificación y organización del trabajo tendentes a lograr los objetivos de la institución.
- Art. 7.- Al nivel técnico pertenecen los servidores públicos que desempeñan funciones técnicas o administrativas especializadas y complejas para las que se requiere estudios previos de orden universitario o técnico.
- Art. 8.- Al nivel de soporte administrativo pertenecen los empleados que desempeñan funciones de apoyo administrativo y técnico para los que se requieren estudios mínimos de bachillerato.
- Art. 9.- A este nivel pertenecen los empleados con funciones de apoyo a los servicios generales propios de la institución.

La condición enunciada se debe a que el Concejo Municipal del período examinado le dio continuidad a los proyectos y programas de desarrollo social establecidos en el presupuesto municipal 2012 aprobado por el Concejo Municipal anterior, y no percató el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

La utilización del FODES 75% para pago de salarios y aguinaldos de empleados municipales, limita los recursos para invertir en obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo de las comunidades.

Comentarios de la Administración:

En nota sin referencia de fecha 6 de septiembre de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 4 Regidores Propietarios (del primero al cuarto), y el Jefe de UACI, explican y comentan:

- En el programa de "Promoción y Desarrollo de Programas Sociales", se nos cuestiona el pago en concepto de sueldo y aguinaldo a los Promotores Sociales, por la cantidad de \$3,680.00, para lo cual manifestamos que a la toma de posesión de nuestra administración el 1° de mayo de 2012, ya existía en el Presupuesto Municipal y el perfil debidamente aprobado, la asignación de los salarios y aguinaldos de dicho personal, además ya existían contratos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012, por lo que esta administración solamente dio continuidad a todo lo aprobado por la administración anterior, como se demuestra mediante acuerdo municipal número 13 del acta número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil doce.



- En el programa "Fomento de Valores Cívicos, Culturales y Deportivos 2012", se nos cuestiona el pago de sueldos y aguinaldos a instructores de deporte, la cantidad de \$4,873.36, para lo cual manifestamos que a la toma de posesión de nuestra administración el 1° de mayo de 2012, ya existía en el Presupuesto Municipal y el perfil debidamente aprobado, la asignación de los salarios y aguinaldos de este personal, así como los contratos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012, por lo que esta administración solamente dio continuidad a todo lo aprobado por la administración anterior, como se demuestra mediante acuerdo municipal número 13 del acta número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil doce. Cabe recalcar que el artículo 5 reformado de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios en su primer inciso manifiesta que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". También el mismo artículo al final del segundo inciso, se nos faculta a invertir en el FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA, que dicho sea de paso, el deporte es una actividad que se puede considerar para prevenir la violencia.
- En el programa "Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales de Uso Público", se cuestiona el pago en concepto de sueldo y aguinaldo, la cantidad de 1,770.34 para lo cual manifestamos que a la toma de posesión de nuestra administración el 1° de mayo de 2012, ya existía en el presupuesto municipal y el perfil debidamente aprobado, la asignación de salarios y aguinaldo para esta plaza, por lo que esta administración solamente dio continuidad a todo lo aprobado por la administración anterior, como se demuestra mediante acuerdo municipal número 13 del acta número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil doce.

Por tanto, en base a nuestra autonomía Municipal consideramos que fueron actividades prioritarias en función del beneficio social de las comunidades, y que debido a los limitados fondos propios del Presupuesto Municipal 2012, no estábamos en la capacidad de cubrir estos servicios.

En nota sin referencia de fecha 26 de julio de 2013, suscritas por los miembros del Concejo Municipal, expone: "Consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que el Art. 5 de dicha Ley, define:" Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Cuando la ley se refiere que los recursos se deben utilizar prioritariamente en servicios, lo entendemos como un conjunto de elementos personales y materiales, que debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública; por lo que consideramos que para ejecutar los proyectos y programas, es necesario contar con la



actividad (trabajo) de la persona humana, quien tiene derecho a remuneración y aguinaldo (sueldo anual complementario que impone al empleador el pago a todos sus dependientes de un porcentaje establecido en las leyes laborales; y en las carpetas técnicas de los proyectos y programas que se realizan en el caso de los municipios que gozan de autonomía en lo técnico, en lo económico y en lo administrativo establecido en la constitución y Código Municipal). Cabe mencionar que para todos estos programas existen perfiles debidamente aprobados por el Concejo Municipal donde se aprueban estos gastos. También es prudente señalar, que los recursos con que este municipio cuenta son bien limitados, pero tratamos de enfocarnos e invertir en actividades que fomenten el desarrollo social y estimulen las actividades de beneficio comunitario, y prevengan la violencia como lo establece el Art. 5 reformado de la Ley FODES.

Comentarios de los Auditores:

La administración municipal manifiesta que a la toma de posesión el 1 de mayo de 2012, los proyectos en programas sociales ya existían en el presupuesto municipal y los perfiles de los proyectos estaban debidamente aprobados, incluyendo la asignación de los salarios y aguinaldos de dicho personal, también expresan que los contratos laborales ya existían y la vigencia era hasta el 31 de diciembre de 2012. Sobre esta situación los auditores comentamos:

Al efectuar revisión y análisis de la documentación presentada por la administración municipal y la recolectada por el equipo de auditores, concluimos que es cierto que los proyectos ya existían en el presupuesto municipal 2012 y en los perfiles de dichos proyectos incluía la asignación de los salarios y aguinaldos. Sin embargo, los hechos económicos observados fueron suscitados durante el período examinado, tal como se demuestra en los documentos siguientes:

- 1) El Acta # 1, acuerdo # 13 de fecha 7 de mayo 2012, el Concejo Municipal del período examinado aprueba dar continuidad a los proyectos y programas contemplados en el presupuesto municipal para el ejercicio fiscal del año 2012.
- 2) Las órdenes de compras emitidas para efectos de pago de salarios y aguinaldo son suscritas y selladas por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y el Jefe UACI, todos del período bajo examen.
- 3) Los recibos de pago relativos a salarios y aguinaldos contiene el Dese del Alcalde Municipal el visto bueno del Síndico Municipal y el páguese del Tesorero, todos correspondiente al período examinado.
- 4) Con relación a los contratos laborales que existían y que eran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012, dichos contratos corresponden a personas distintas a las que recibieron los salarios.
- 5) Así mismo, la Ley del FODES Art.5, estipula que se utilizarán los fondos para pagar por servicios que la municipalidad reciba, no así por servicios que la municipalidad deba prestar en virtud de su naturaleza.



A pesar que los proyectos estaban aprobados por el Concejo Municipal anterior, los hechos señalados acontecieron durante el período examinado, por lo consiguiente la observación se mantiene.

No. 2

Destino distinto de los ingresos percibidos por tributos municipales

Comprobamos que la municipalidad ha utilizado ingresos provenientes por tributos municipales en erogaciones que no son para financiar servicios públicos pertinentes (destino ajeno), así mismo, pagó dichos servicios municipales con el FODES 75%, detallamos a continuación:

- a) Por la aplicación de tributos se obtuvo un monto de \$15,403.12, los cuales tuvieron un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes, ya que se utilizaron en el funcionamiento de la comuna.
- b) No obstante haber obtenido ingresos por tributos por un monto de \$15,403.12, la municipalidad financió dichos servicios municipales con el FODES-ISDEM 75%, por un monto de \$52,351.48, aplicándose como proyectos de servicios, detalle a continuación:

Proyecto	Monto Ejecutado FODES 75%	Rubro relacionado	Ingresos por Rubro
Pago de Deuda Alumbrado Público 2012.	\$ 18,751.78	Alumbrado Público.	\$ 3,759.98
Recolección y Transporte de desechos sólidos (pago de jornales por aseo, \$6,608.25).	\$ 6,608.25	Tren de Aseo	\$ 9,198.52
Fiestas Patronales 2012.	\$ 26,991.45	Fiestas	\$ 2,444.62
Total:	\$ 52,351.48		\$ 15,403.12

La Ley General Tributaria Municipal, define:

- Art. 5.- Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.
- Art. 130.-Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.
Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.



Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, **tarifas** diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La condición enunciada se debe a que el Concejo Municipal del período examinado le dio continuidad a lo establecido en el presupuesto municipal 2012 aprobado por el Concejo Municipal anterior, y no percató los artículos 5 y 130 establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

La condición enunciada genera desconocimiento en el destino que tuvieron los ingresos por tributos por un monto de \$15,403.12, así mismo, limita la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura.

Comentarios de la Administración:

En nota sin referencia de fecha 6 de septiembre de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 4 Regidores Propietarios (del primero al cuarto), y el Jefe de UACI, explican y comentan:

Con relación a esta observación, manifestamos que no compartimos el punto vista que se trate de una Contribución Especial, y que dichos ingresos fueron distribuidos en las diferentes partidas del Presupuesto General 2012, por la administración anterior, razón por la que anexamos copia de dicho presupuesto aprobado para que se pueda verificar la utilización de estos fondos; comprobando que nuestra administración que inicio el 01 de mayo de 2012, se



encontró con una programación ya elaborada por la administración anterior, y este Concejo solamente dio continuidad a todos los proyectos y programas, tal como lo demostramos con certificación del Acuerdo número trece del Acta número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil doce.

En nota sin referencia de fecha 26 de julio de 2013, suscritas por los miembros del Concejo Municipal, expone: "a) El ingreso obtenido por la aplicación de tributos por un monto de \$15,403.12, se ingresaron a la masa general del Fondo Municipal, dándole cumplimiento al Art. 87 del Código Municipal que literalmente dice: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio". Por tanto dichos ingresos no constituyen Fondos Específicos Municipales.

El pago de la Deuda del Alumbrado Público como la Recolección y Transporte de desechos sólidos, está contemplado expresamente en la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, que en lo pertinente dice: ".....al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".- Como puede observarse y analizarse que no se refiere a complementar el pago con los ingresos tributarios.-

En lo que se refiere al rubro de Fiestas patronales, no reúne los presupuestos para que se considere como una Contribución Especial, ya que esta clase de tributos tiene características especiales, siendo la principal que para la aplicación de la contribución especial, se deberá emitir la ordenanza correspondiente. Art. 148 de la Ley General Tributaria Municipal; y el Art. 147 de la misma Ley, establece en que obras se pueden aplicar esta clase de tributos, no estando contemplado las Fiestas Patronales; por lo tanto en el inciso final de la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, establece que los municipios pueden invertir parte del recurso proveniente del 75% FODES, para celebrar sus Fiestas Patronales, debiendo hacer uso racional de acuerdo a la realidad local sin mencionar nada sobre el ingreso del 5% para fiestas patronales que se aglutina en la masa general de los ingresos tributarios utilizado en los diferentes rubros presupuestarios, y no en una fuente específica por no estar contemplado así en las leyes tributarias pertinente (ordenanza de tasas y ley de impuestos).

Comentario de los Auditores:

Reiteramos que nuestra observación está dirigida a que la municipalidad ha utilizado ingresos provenientes por tributos municipales en erogaciones que no son para financiar servicios públicos pertinentes.

La administración municipal tiende a utilizar el FODES 75% en financiar el monto total de dichos proyectos, no obstante haber percibido bajo estos conceptos, fondos propios municipales, es decir que el Concejo Municipal no agota la utilización de estos últimos fondos para justificar la complementación con los primeros en mención. Se perciben fondos bajo un concepto y luego no se destinan para este fin. Por tal razón la observación se mantiene. Sobre las contribuciones especiales, manifestamos que es razonable el comentario de la administración, excluyéndose de la observación.

V. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal de Salcoatitán gestione con Tesorería y la UACI, para que conjuntamente elaboren, aprueben y implementen medidas y mecanismos de control, con el fin de obtener una seguridad razonable en cumplir con las disposiciones legales siguientes:

- 1) Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- 2) Artículos 5 y 130 establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el periodo antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 13 de septiembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Oficina Regional de Santa Ana